NOTA DNCP/DNC N° 2.891 / 2018

Asunción, 12 de marzo de 2019

Señor
Víctor Manuel Rivas Miranda
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraguay
Presente:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADENDA 7 REF.: ID 355.406 "COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS" – EXPEDIENTE N° 333.816

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Se observa que en la adenda remitida se incluye el requerimiento de profesional del área de nutrición y alimentación, haciendo mención a que dicha solicitud es debido a las indicaciones de los lineamientos emitidos por el MEC; sin embargo, tal requisito no se encuentra incluido dentro de dicho documento para las empresas proveedoras de alimentación escolar. Además, se consulta el motivo por el cual los distribuidores debieran de contar con el mencionado profesional ya que los mismos no se encuentran involucrados en el proceso de fabricación de los alimentos.

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control

V°B°

DNC/LP/ca